



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación n° 66870

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez subsanada la demanda, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **JORGE ELIAS CARVAJAL MANDÓN** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Tener como pruebas las documentales aportadas a la presente acción.

SEGUNDO. – Vincúlese a Sala Civil en Descongestión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, territorial César – Guajira, a Myriam Bayter de Totaitive, y demás intervinientes en el recurso de revisión y proceso de restitución y formalización de tierras identificados con radicado n.º 11001-02-03-000-2020-03366-00 y 20001312100320160018700, respectivamente.

TERCERO. - Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada y vinculados, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

CUARTO. – Se reconoce personería para actuar a Jaime Arturo Mendoza Moreno, con cédula de ciudadanía n.º 80.039.415 y tarjeta profesional n.º 140.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte accionante en los términos de las facultades conferidas.

QUINTO. Notificar mediante correo electrónico, fax u otro medio expedito la presente decisión a los accionados y vinculados, a quienes se les concede el término de un (1)

día para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado